

LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-

El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es: LABORATORIOS FOCUS LABOFOCUS CIA. LTDA.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana. Su domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos administrativos por factor en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en lo siguiente: A) Comercialización, compra, venta, importación y producción de toda clase de medicamentos e insumos de salud; B) Comercialización, compra, venta, importación de toda clase de equipos médicos tecnológicos e insumos médicos para clínicas y hospitales en general. Podrá realizar cuanta gestión sea necesaria para el cumplimiento de este objeto y que estén permitidas por la Ley, para lo cual podrá ser accionista de compañías constituidas o por constituirse con igual objeto o diferente. Para conseguir su actividad la empresa podrá realizar toda clase de contratos y actos permitidos por la Leyes.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de VEINTE AÑOS, contados desde la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, la compañía podrá disolverse o prolongarse antes del vencimiento del plazo indicado en la forma que determine la Ley de Compañías y estos estatutos.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la Compañía es de CUATROSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO:**



CERTIFICADO DE APORTACION.- La Compañía otorgará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los Certificados de Aportación estarán firmados por el Presidente y el Gerente general de la compañía, entrega de títulos de participación que se realizara una vez que se encuentren completamente canceladas, pues en el caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías, así como para su anulación por pérdida o destrucción se sujetará a lo dispuesto en la ley. Los socios responden por sus obligaciones, hasta por el monto de sus Participaciones. **ARTICULO SEPTIMO:**

TRANSMISION Y TRANSFERENCIAS DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transmisibles por causa de muerte de su titular y transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceras personas si se obtuviera el consentimiento unánime del capital social. La cesión deberá efectuarse mediante escritura pública de conformidad con la ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-**

La compañía llevara un libro de registro de Participaciones y Socios, en el que se inscribirán las cesiones de las Participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas. **ARTICULO NOVENO: VOTO.-** Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-**

El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de socios, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital la Junta General de Socios, podrá resolver si este se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades u otra forma permitida por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones

legales pertinentes para este efecto. Los socios gozaran del derecho de la preferencia en la suscripción de las nuevas Participaciones en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento de capital social. Igual preferencia tendrán los socios en la adquisición en las participaciones del socio o socios que deseen transferirlas. La disminución del Capital Social la resolverá la Junta General de Socios y se sujetará a las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. ARTICULO DECIMO PRIMERO:

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, se someterá a consideración de la Junta General de Socios dentro de los tres meses posteriores a la finalización del mismo, los Balances, los Estados de pérdidas y ganancias y los correspondientes informes del Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPARTO DE**

UTILIDADES.- Las utilidades de la Compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley a prorrata de la participación social pagada. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje del cinco por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta cuando este alcance por lo menos veinte y cinco por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: RESERVAS FACULTATIVAS.- Una vez aprobado el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades de los trabajadores de la empresa y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales. **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO,**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO QUINTO: GOBIERNO,

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.

El gobierno de la Compañía está a cargo de la Junta General de Socios, y la dirección y administración estará a cargo del Presidente y Gerente General. La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente General, por ausencia o falta de éste le corresponde al Presidente, con las atribuciones y deberes que se contemplan en la Ley y en el presente Estatuto Social. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS**

GENERALES.- Las Juntas Generales integradas por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, sus decisiones tiene fuerza obligatoria para todos los Socios, aun cuando no hubieran concurrido a la reunión, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalada en la Ley de Compañías. La Junta general será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este por la persona que elijan los socios presentes en la reunión. Como secretario actuara el Gerente General de la Compañía, pudiendo los socios presentes en la reunión designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CLASES DE**

JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias, Extraordinarias y se realizaran en el domicilio de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS.- El presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a Junta general de Socios por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico de la Compañía, para considerar los Estados Financieros y Balances, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta general de Socios en cualquier fecha, para

tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, y cuando estén legalmente convocados para este objeto. **ARTICULO VIGESIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier tipo de asunto, siempre y que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Los asistentes deberán suscribir el acta correspondiente bajo pena de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.-** Para que la Junta General de socios en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria la misma que será por carta dirigida a cada socio con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. Si la Junta General de Socios no pudiera reunirse en primera convocatoria, la segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los socios que representen la totalidad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la

respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de 30 días a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.- A la Junta general concurrirán los socios personalmente o por intermedio de sus representantes cumpliendo los requisitos previstos en los artículos ciento catorce litera a) y ciento veinte y uno de la ley de Compañías, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, o de existir poder especial otorgado ante un Notario Público. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO RESOLUCIONES.-**

las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate la proposición que lo motivó se considerará negada, dejando a salvo el derecho de volverla a proponer en otra junta o realizar una nueva votación, por lo tanto no habrá voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO: LIBRO DE ACTAS.- el acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Junta General de socios, será firmada por el presidente y el secretario de cada junta, debiendo formar un expediente con la copia de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y el Estatuto. Se agregarán a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevarán a máquina o en medios electrónicos, debidamente foliadas, en un solo cuerpo destinado para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Corresponde a la Junta General de Socios: a) Designar presidente y Gerente General de la Compañía, remover y fijar sus remuneraciones, pudiendo ser estos socios o no de la Compañía. b) Aprobar las cuentas, balances e informes que presenten anualmente el

Gerente General sobre los negocios de la sociedad. c) Resolver acerca de las amortizaciones de las participaciones sociales. d) Consentir en la cesión de las partes sociales y admisión de nuevos socios. e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. f) Resolver sobre todo tipo de gravamen o enajenación de bienes inmuebles y más activos fijos de la compañía. g) Acordar todas las modificaciones al contrato social. h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía, nombrar liquidadores, fijar la retribución de los liquidadores, y, considerar las cuentas de la liquidación. i) Autorizar al Gerente General de la Compañía para que otorgue poderes generales que tengan relación con los negocios de la compañía. j) Acordar la exclusión de los socios de conformidad con las causales establecidas en la Ley. k) Interpretar y resolver de forma obligatoria para los socios las dudas sobre el alcance del presente estatuto, y; l) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de socios elegirá al Presidente de la Compañía, quien ejercerá sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser presidente no se precisa ser socio. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el presidente de la compañía, este será remplazado por el Gerente General, quien actuara con iguales funciones, hasta cuando la Junta General nombre otro Presidente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios. c) Legalizar con su firma los Certificados de Aportación y las actas de las juntas generales. g) Vigilar la marcha de la compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades. E) Podrán intervenir en todos los actos internos o externos



Notaría Quinta
del Ecuador

que influyan o afecten el normal y eficiente funcionamiento de la empresa; y f) Las demás atribuciones que señala la Ley, este Estatuto y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-**

La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la junta general y las demás que fueren necesarias. Para ser Gerente General no se precisa ser socio, y desempeñara las funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Gerente General de la compañía, este será remplazado por el Presidente, quien actuara con iguales funciones, hasta cuando la Junta General nombre otro Gerente General. **ARTICULO TRIGESIMO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las establecidas en la Ley y este Estatuto, el Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el Representante Legal, Judicial o Extrajudicial de la Compañía, obligándole con su firma de conformidad con la Ley y el presente Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Certificados de Aportación, las actas de junta general; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve los libros exigidos por el Código de Comercio, la Ley de Compañías, libro de actas de juntas generales, el de participaciones y socios; d) Efectuar y adoptar las medidas necesarias para la buena marcha de la Compañía, e) Administrar los recursos humanos, técnicos y financieros de la compañía; f) Formular los reglamentos internos que estimare; g) Entregar a la Junta General de Socios, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada de los Balances y del Estado de Pérdidas y Ganancias; h) Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; i) Cumplir y hacer cumplir la Ley, este Estatuto y las Resoluciones de la Junta; j) Coordinar los programas, la ejecución, los trámites requeridos

por la empresa, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; k) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, l) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, este Estatuto, y las resoluciones de la Junta General, y que siendo lícitas está autorizado a realizarlas. **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE**

LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION.-

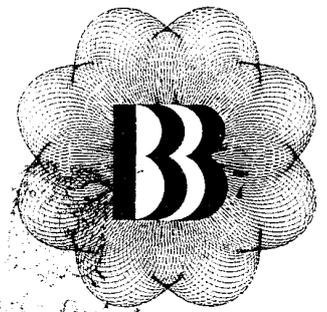
La disolución de la compañía se producirá por las causas señaladas por la Ley, o por decisión de los socios, tomada en apego a las disposiciones legales. En el caso de disolución voluntaria, la Junta General deberá designar un liquidador, caso contrario, actuará como liquidador el Gerente General. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

Todo lo que no estuviera expresamente determinado en este Estatuto, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías y más normas en la materia. **DECLARACIONES:** Quienes constituimos la Compañía

LABORATORIOS FOCUS LABOFOCUS CIA. LTDA. declaramos: a) El capital social de la compañía es de CUATROSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor ORTIZ ZAMORA JUAN FERNANDO, suscribe trescientos noventa y cinco participaciones de un dólar cada una y paga en numerario la cantidad de trescientos noventa y cinco dólares, el señor FALCONI VEINTEMILLA JUAN CARLOS, suscribe cinco participaciones de un dólar cada una y paga en numerario la cantidad de cinco dólares,; b) Que según consta del Certificado que se acompaña, se ha procedido a la apertura de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía LABORATORIOS FOCUS LABOFOCUS CIA. LTDA.; c) Autorizamos al Doctor Diego Guzmán Bermeo para que realice las gestiones necesarias para obtener la aprobación e inscripción de esta escritura, como también para que realice la primera Junta

General de socios con el fin de nombrar los representantes de la compañía. La cuantía queda fijada según el capital social de la compañía. Usted señor Notario agregue las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Dr. Diego Guzmán Bermeo, ABOGADO con matrícula número 1762 del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes

A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 04101IKC000132-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **LABORATORIOS FOCUS LABOFOCUS CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
FALCONI VEINTEMILLA JUAN CARLOS	\$5.00
ORTIZ ZAMORA JUAN FERNANDO	\$395.00
TOTAL	\$400.00

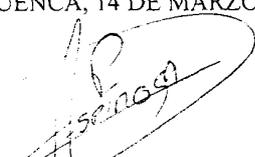
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 14 DE MARZO DE 2014


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



8

Notaria Quinta
CUENCA - ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7610021
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORTIZ ZAMORA JUAN FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/03/2014 9:59:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LABORATORIOS FOCUS LABOFOCUS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



LA NOTARIA QUINTA.



9

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Cédulas de ley presentadas.- Leído éste instrumento íntegramente contratantes por mí la Notaria, se ratifican en su contenido firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

0-10224635-2

090858278-6

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello contiero esta copia que es la PRIMERA que signo, sello y firmo en Cuenca, el mismo día de su celebración




Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta - Cantón Cuenca

RAZON: DOY FE: Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC-IRC-14-0240, de fecha 28 de Marzo del 2014, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía "LABORATORIOS FOCUS LABOFOCUS CIA. LTDA, que se aprueba.
Cuenca, a 3 de Abril del 2014.

LA NOTARIA QUINTA



NOTARIA QUINTA
CANTÓN CUENCA


Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta - Cantón Cuenca

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **010224635-2**

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
ORTIZ ZAMORA
JUAN FERNANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SATIN
 FECHA DE NACIMIENTO **1971-06-28**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**





INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **COMERCIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ORTIZ ANDRADE LUIS ALFONSO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ZAMORA VASQUEZ CELIA ADA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA 2012-02-25**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-02-25**

Y4333V4242 10

DIRECTOR GENERAL **Quinta ECUADOR** FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **090858278-6**

NOMBRES Y APELLIDOS **FALCONI VEINTEMILLA JUAN CARLOS**

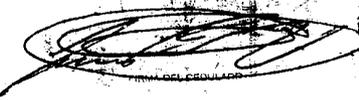
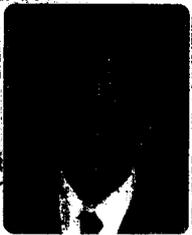
LUGAR DE NACIMIENTO **GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/**

FECHA DE NACIMIENTO **25 DE SEPTIEMBRE 1966**

SEXO **M**

LUGAR DE NACIMIENTO **GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/**

FECHA DE NACIMIENTO **1966**

ECUATORIANA***** E833412242

CASADO MAYRA SANDRA YOLANDA VEGA DIAZ

SEGUNDARIA VISITADOR MEDICO

CARLOS ENRIQUE FALCONI LOOR

LOLITA VEINTEMILLA DE FALCONI

CUENCA 27/07/2006

27/07/2013

FORMAS **REN 0444545**

AUTORIDAD PULGAR DERECHO




DOY FE: Que la FOTOCOPIA que
 me fue presentada en foja(s) es igual al original
 que se presentó para su evidencia
 Cuenca, a 15 de Mayo de 2014

Dra. Consuelo Carrasco Piedra
 Notaria Quinta - Cantón Cuenca

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 4007 11

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2802
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	251
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102246352	ORTIZ ZAMORA JUAN FERNANDO	Cuenca	SOCIO	Soltero
0908582786	FALCONI VEINTEMILLA JUAN CARLOS	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	15/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	CUENCA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRC-14-240
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	VEINTE AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LABORATORIOS FOCUS LABOFOCUS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



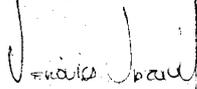
Página 1 de 2

Nº 097054

Registro Mercantil de Cuenca

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 10 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014



MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





OFICIO No. SC-IRC-14-

466

Cuenca, 23 ABR 2014

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

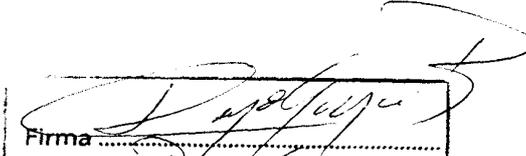
Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LABORATORIOS FOCUS LABOFOCUS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA





Firma
Nombre Diego Guzmán
C. I. 0102114907
Fecha 09/05/2014
Función abogado